

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXV	Managua, D. N., Lunes 20 de Febrero de 1961	No. 43
---------	---	--------

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Municipalidad de Rivas crea Impuesto para gastos de Pavimentación . . . . . Pág. 385  
 Manifiesta deseo de ser Nicaragüense . . . . . 385  
 Plan de Arbitrios de Sébaco . . . . . 386

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Nuevo Comandante de Puerto Cabezas . . . . . 392  
 Se Establece el Control del Tránsito Aéreo en el Aeropuerto Internacional de «Las Mercedes» . . . . . 392

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Concesión a favor de la Compañía de Luz Eléctrica de Camoapa . . . . . 396

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA**

Marcas de Fábrica . . . . . 397

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 398  
 Títulos Supletorios . . . . . 400  
 Solicitud de Propiedad Literaria . . . . . 400  
 Solicitud de Guardadora de Persona . . . . . 400

**PODER EJECUTIVO**

**Gobernación y Anexos**

**Municipalidad de Rivas crea Impuesto para gastos de Pavimentación**

No. 215

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Acuerdo de la Municipalidad de Rivas, que dice:

No. 5

La Corporación Municipal de Rivas, en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que la Pavimentación iniciada con buen éxito en la parte central de la ciudad, necesita su inmediata continuación para llegar lo más pronto posible al feliz término de tan trascendental obra de progreso, que exige

gastos mayores a las capacidades económicas de esta Municipalidad. Que tal obra es de beneficio directo para los vecinos por el aumento de valor de sus propiedades; y que por consiguiente los obliga a la cooperación directa.

Acuerda:

1o.—Crear el gravamen de encunetado, cuyo producto se destina exclusivamente a cubrir los gastos de los referidos trabajos, el cual será cobrado e invertido por la Junta de Pavimentación organizada al efecto.

2o.—El gravamen a que se refiere el artículo anterior, se establece en la forma siguiente: Los vecinos de ambas bandas de las calles o avenidas, pagarán por cada metro lineal de frente de sus predios, edificados o no, Veinticinco Córdobas.

3o.—Elévese el presente al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprebación y surtirá sus efectos legales desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Rivas, a los dos días de Febrero de mil novecientos sesenta y uno. — Alf. Urcuyo M.—J. R. Aguilar.—Rufino Hurtado. Abel Cerdón.—José Cruz Muñoz, Srio.

Comuníquese.— Casa Presidencial.—Managua, D. N., 6 de Febrero de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.

**Manifiesta deseo de ser Nicaragüense**  
 No. 1488

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Georges Theophile Vandergoten, mayor de edad, casado, comerciante, de este domicilio y originario de San Gilles, Bélgica, relativa a que se le conceda carta de nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley renunciando solemnemente a su nacionalidad belga al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de diez años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2) y 195, Ordinal 11) de la Constitución,

y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Georges Theophile Vandergoten, de calidades conocidas y

darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., 10 de Febrero de 1961.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

### Plan de Arbitrios de Sébaco

No. 616

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Comisión Consultiva de Vecinos de Sébaco, Departamento de Matagalpa, reunida de conformidad con la Ley de 26 de Agosto de 1957, e integrada por los señores Ramón Escoto R.—Humberto Rivas G.—Humberto Martínez y Róger Gutiérrez, estudió y dictaminó favorablemente el proyecto de Plan de Arbitrios de aquella Municipalidad.

Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Sébaco, Departamento de Matagalpa, que dice:

La Corporación Municipal de Sébaco, en uso de sus facultades,

Acuerda:

el siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Sébaco, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Annual o Martícula	Mensual	Varios
—A—			
1—Agencias, compañías, sucursales o personas naturales o jurídicas de transportes, de carga o pasajeros	5.00	5.00	
2—Agencias, depósitos, almacenamiento o acaparamiento de granos y otros artículos o productos	10.00	10.00	
3—Agencias o ventas de máquinas de coser, radios, aparatos de música y demás similares o sus accesorios	2.00	2.00	
4—Agentes ambulantes de estos mismos negocios, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
5—Agentes de seguros de vida, incendio, capitalización etc., cada día de permanencia en negocios de su ramo			3.00
6—Aserríos o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
7—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
8—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calles que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			1.00
9 Anuncios o cartelones de casas comerciales, fijos en calles, plazas o caminos públicos, cada uno		2.00	
10—Anuncios en vehículos con magnavoces, de extraña comprensión, cada día que circulen haciendo propaganda o vendiendo artículos			5.00
11—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta, de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
12—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			5.00
13—Si son de cerda o lanar, cada uno			2.00
14—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
15—Acusación, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			3.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varlos
16—Alumbrado: Mientras no establezca el servicio de alumbrado eléctrico, todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, a al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de			₡ 0.50
—B—			
17—Billares, cada mes	₡ 5.00	₡ 5.00	
18—Bailes, músicas o serenatas, en la población después de las 10 pm.			3.00
19—Bailes, músicas o velas de imágenes con músicas en despoblado, aun cuando fueren de día			5.00
20—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
21—Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			2.00
22—Nicaragüenses			1.00
23—Barberías: Con dos sillas o más	2.50	2.50	
24—Con una silla solamente	1.50	1.50	
25—Beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada	200.00		
26—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz la temporada	50.00		
27—Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			5.00
28—De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			10.00
29—Blanqueo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			3.00
30—Basuras: Los que las boten en lugares no destinados al efecto, incurrirán cada vez en una multa de			3.00
—C—			
31—Cantinas: Con existencias hasta de quinientos córdobas	5.00	5.00	
32—Con existencias hasta de un mil córdobas	10.00	10.00	
33—Con existencias mayores de un mil córdobas	15.00	15.00	
34—Las que se establecen en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
35—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
36—Y por cualquier otro delito o falta comprobada			2.00
37—Contraste de pesas o medidas: Romanas, o básculas para pesar quintales	2.00		
38—Para pesar libras, y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada una	1.00		
39—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata, con fines de negocio, si fuere de madera fina			20.00
40—Si fuere de madera inferior, cada mata			10.00
41—Con fines de edificar en la población, cada mata			5.00
42—Corte de piedra en terrenos ejidales no arrendados, cada flete			0.50
43—Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			1.00
44—Cargo consejil: El que pretenda exonerarse, si fuere de miembro de junta o de jurado			5.00
45—Si fuere de autoridad inferior			2.00
46—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			5.00
47—Curtiembres o tenerías	3.00	3.00	2.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
48—Canteras en explotación	₡ 1.00	₡ 1.00	
49—Caleras en explotación, cada horno, la temporada			₡ 12.00
50—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
51—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
52—Compradores de café	5.00	5.00	
53—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			3.00
54—Cuestores de imágenes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
Cementerios:			
55—Terraje de un adulto			3.00
56—Y de un párvulo			1.50
57—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
58—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			5.00
59—Introducción de un cadáver a terreno propio			5.00
60—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			10.00
—Ch—			
61—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
62—Si fuere en lugar preferente, vara lineal			3.00
63—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
64—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
—D—			
65—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			5.00
66—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			3.00
67—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	10.00		
68—Y de ganado menor	5.00		
69—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
70—Dispensas de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			5.00
71—Si no fuere para propietario o profesional			2.00
72—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
73—Declaratoria de herederos, por cada heredero			3.00
74—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
75—Donación de un solar, para edificar			5.00
76—Demandas, embargos, etc., acompañarán al escrito una boleta de			2.00
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.:			
77—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
78—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
79—Con existencias hasta de un mil córdoba	3.00	3.00	
80—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.50	1.50	
81—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
82—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
83—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento sobre la entrada bruta			
84—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a tres entradas a primera clase			
85—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			€ 10.00
86—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
87—Cada hectárea de terreno ejidal laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población	€ 1.00		
88—Cada hectárea de la misma calidad, ubicado a más de dos leguas de la población	0.60		
89—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.40		
Extracción: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión por los productores o por corredores de comercio, con destino a cualquier otro Municipio del país, sean para su consumo o expendio, al negociarse o salir de la comprensión, pagarán:			
90—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
91—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
92—Manteca, sebo o miel de abejas, cada cinco galones o fracción			0.30
93—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
94—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
95—Algodón en rama, quintal			0.10
96—Ajonjolí y otros granos o cereales, quintal o fracción			0.25
97—Ajos o cebollas, carga			0.50
98—Maderas aserradas o trabajadas y cal, flete o tonelada			2.00
99—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			1.50
100—Frutas, legumbres, plátanos, guineos, leña, carbón y otros artículos o productos no especificados, flete o tonelada			1.00
—F—			
101—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
102—Y el que la rinda			4.00
103—De la haz, el que la solicite			3.00
104—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 500 o más animales	50.00		
105—Si poseyere 200 a 499 animales	30.00		
106—Si poseyere 100 a 199 animales	20.00		
107—Si poseyere 50 a 99 animales	12.00		
108—Si poseyere 20 a 49 animales	7.00		
109—Si poseyere menos de veinte animales	4.00		
110—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
111—Fábricas de tejas o ladrillos de barro, cada horno, la temporada			12.00
—O—			
112—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la jurisdicción exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social			
113—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
114—Garages: Con taller de reparaciones	2.00	€ 2.00	

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
—H—			
115—Hoteles, restaurantes o pensiones	¢ 2.00	¢ 2.00	
116—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a tales cantinas corresponde			
—I—			
117—Introducción de mercadería: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			¢ 0.40
118—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.25
119—De arroz, frijoles o maíz			Libre
120—Si fueren sodas o gaseosas y otras bebidas, cada cajilla de 24 medias botellas o cada caja de doce botellas			0.25
121—Otros artículos o productos, nacionales o extranjeros, voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			
122—Información adperpetuam, el que la solicite			5.00
—L—			
123—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente acompañando una boleta de			5.00
124—Lecherías: Los productores de leche que la introduzcan para el consumo de la población o la lleven a cualquier otro Municipio: Más de diez galones diariamente	4.00	4.00	
125—Diez galones o menos diariamente	2.00	2.00	
126—Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.30
—M—			
127—Molinos, para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz	5.00	5.00	
128—Motores que funcionen en la población después de las seis de la tarde o antes de las seis de la mañana	5.00	5.00	
—P—			
129—Panaderías	1.00	1.00	
130—Pisos: Carretas, carretones o pipas, de extraña compresión, cada día que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito			0.25
131—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sean en días de fiestas titular o religioso			2.00
132—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
133—Permiso para hacer jabón negro, cada vez			1.00
—R—			
134—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	5.00	5.00	
135—Cuando estos aparatos llegaren de otra comprensión, cada día			5.00
136—Refrigeradora o pocicleras para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
137—Refresquerías o chicherías	1.00	1.00	
138—Rótulos de cualquier clase o tamaño, excepto los luminosos, cada uno			2.00
139—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
140—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			

Fracción	Anua' o Matricula	Mensu.l	Varios
141—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que le corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, incurrirá cada vez en una multa de			5.00
—S—			
142—Solares, sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno		0.50	
143—Solares donados por el Municipio, que los edifiquen en el término de dos años de su donación, pagarán por cada uno		2.00	
144—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
T			
145—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			30.00
146—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			10.00
147—Si son de madera			5.00
148—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res o para expendio de carnes de la misma			3.00
149—Títulos supletorios, el que lo solicite			2.00
150—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario	2.00	2.00	
151—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario	1.00	1.00	
—V—			
Vehículos:			Placa
152—Automóviles, camiones, camionetas, buses, microbuses o jeeps	20.00		
153—Motocicletas o Motonetas	12.00		
154—Bicicletas	5.00		5.00
155—Carretas, ocarretones o pipas	5.00		5.00
156—Trailers, de una tonelada o menos	.500		5.00
157—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
158—Otros vehículos	3.00		3.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en la fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Las calificaciones de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso b) del Art. 20 del Reglamento Orgánico de Municipalidades, cada

vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 5.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponde de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que se efectúe aquel.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la solvencia correspondiente con el fondo municipal. El que contraviniera esta disposición será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a

pagar el doble de lo que por su culpa dejare de percibir el fondo municipal.

Art. 7.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño. El Alcalde no autorizará ninguna matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta extendida por la Junta Departamental de Asistencia Social para este mismo requisito. Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 8.—Los poseedores de terreno ejidales bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

9.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada año que se lleve a efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 10.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población el que oportunamente demarque esta Municipalidad y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 3 de Febrero de 1933, y las demás orgánicas municipales; así como también el Decreto Ejecutivo No. 746, de 21 de Enero del corriente año.

Art. 12.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero de enero próximo, debiéndose publicar en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo se vigencia ilimitada o indefinida, de conformidad con el Art. 65 del Reglamento de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Sébacó, primero de Agosto de mil novecientos sesenta.—Rafael Escoto D.—Alejandro Gómez A.—Porfirio Membreño A., Srio.

Comuníquese —Casa Presidencial. —Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1960.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.

### Guerra, Marina y Aviación

#### Nuevo Comandante de Puerto Cabezas

No. 47—«B»

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o.—Nombrar Comandante de Puerto Cabezas, Departamento de Zelaya, al Capitán ON., Guillermo J. Quintana Campos, en sustitución del Mayor ON. Alfonso Montenegro S.

2o.—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, y afectará la Partida Codificada bajo el No. 1001--280101037, del Presupuesto General de Gasto vigente.

3o.—El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Febrero de 1961.

Comuníquese.—Casa Presidencial. —Managua, D. N., 4 de Febrero de 1961.—(f) LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra, Marina y Aviación.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N.

No. 37

El Presidente de la República

en uso de las facultades que le concede el Capítulo VII del Código de Aviación Civil,

Acuerda:

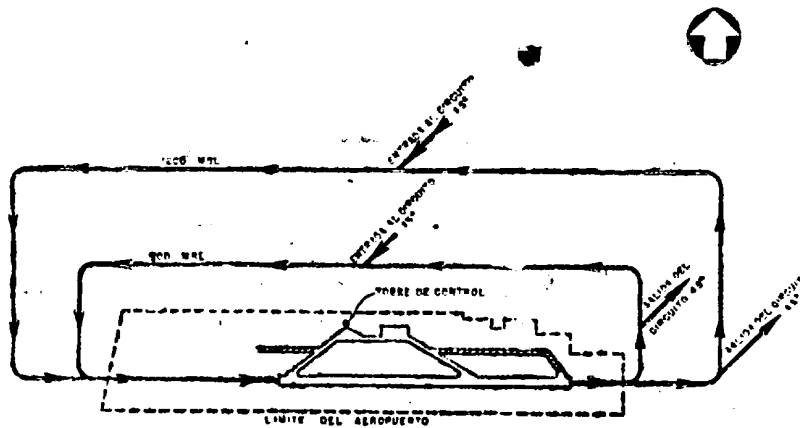
I.—Establecer los procedimientos siguientes para el control del tránsito aéreo en el aeropuerto internacional de «Las Mercedes» y para el campo de aterrizaje «Xolotlán»:

1o)—Se declara «Aeropuerto Controlado» de acuerdo con la definición de la OACI, al Aeropuerto Internacional de «Las Mercedes».

2o)—La Agencia responsable por el control del tránsito aéreo en «Las Mercedes», será la Torre de Control de «Las Mercedes», y para el Campo «Xolotlán», la Torre de Control del «Xolotlán».

3o)—Los circuitos de tránsito para «Las Mercedes», se definen así:

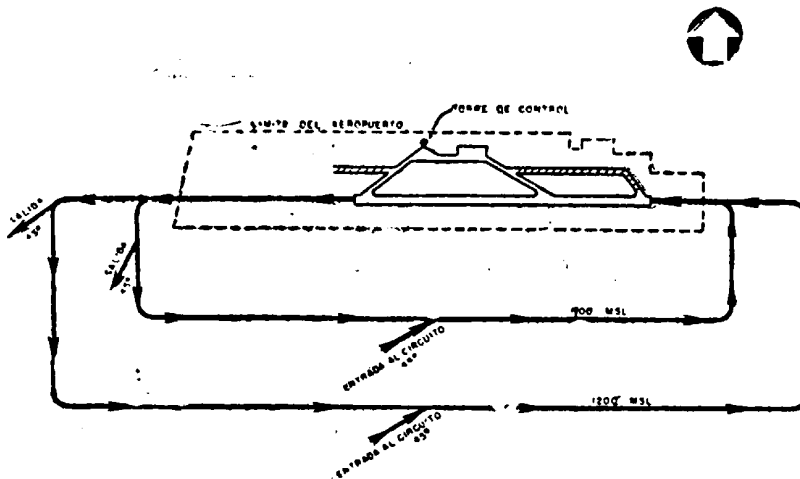
a) —Pista 09—Virajes a la izquierda—Altitud: 700 pies MSL, para aeronaves livianas y 1200 para aeronaves pesadas.



CIRCUITO DE TRANSITO  
PISTA 09  
LAS MERCEDES

ELEVACION: 180 PIES MSL  
VARIACION MAGNETICA: 7°W  
COORDENADAS:  
18°07' N — 88°11' W

b) —Pista 27—Virajes a la izquierda—Altitud: 700 pies MSL, para aeronaves livianas y 1200 para aeronaves pesadas.

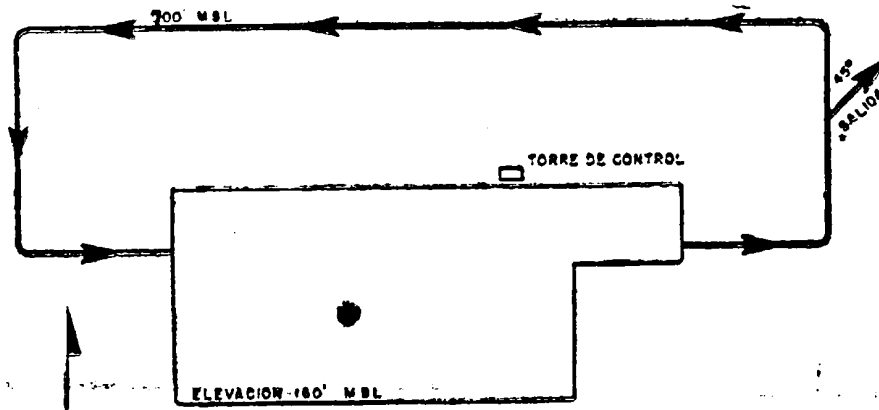


CIRCUITO DE TRANSITO  
PISTA 27  
LAS MERCEDES

ELEVACION: 180 PIES MSL  
VARIACION MAGNETICA: 7°W  
COORDENADAS:  
18°07' N — 88°11' W

4o)—Los circuitos de tránsito para el «Xolotlán», se definen así:

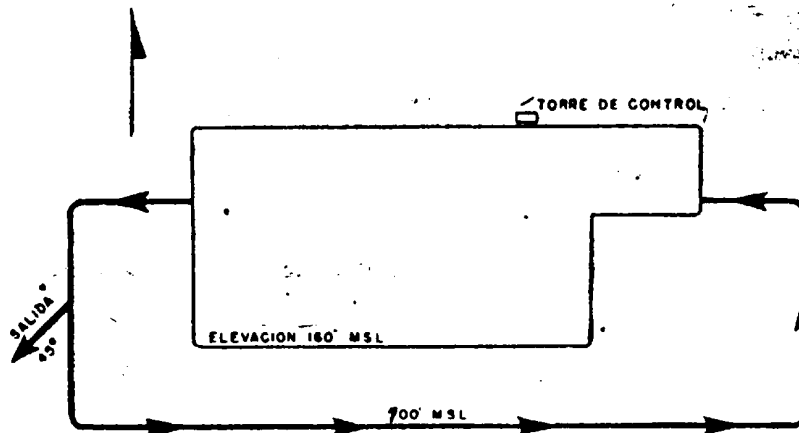
a)—Pista 09—Virajes a la izquierda—Altitud 700 pies MSL.



CAMPO XOLOTLAN  
CIRCUITO PARA VIENTO ESTE

\*SE PODRA ENTRAR AL  
CIRCUITO EN CUALQUIER  
TRAMO, EXCEPTO EL  
TRAMO BASICO

b)—Pista 27—Virajes a la izquierda—Altitud 700 pies MSL.



CAMPO XOLOTLAN  
CIRCUITO PARA VIENTO OESTE

\*SE PODRA ENTRAR  
AL CIRCUITO EN CUAL-  
QUIER TRAMO, EXCEPTO  
EL TRAMO BASICO

5o)—REGLAS GENERALES.

- a)—La Torre de «Las Mercedes» operará en las siguientes frecuencias: Recibe y Transmite en 118.1, 121.5 (Emergencia Internacional) 122.5, 126.18 Kc/s y 3023.5 Mc/s. Toda aeronave aproximándose para aterrizar o deseando despegar de «Las Mercedes», deberá hacer contacto con la Torre de Control en cualquiera de la frecuencias descritas, y continuará escuchándola después del despegue o aterrizaje hasta que la Torre lo autorice a abandonar la frecuencia usada o hasta que se encuentre estacionada en el Aeropuerto.
- b)—La Torre del «Xolotlán» controlará por medio de luces de señales solamente.
- c)—El Controlador de tránsito de aeropuerto, puede autorizar desviaciones en los procedimientos de entrada o salida a los Circuitos de Tránsito, cuando tales desviaciones

sean necesarias, en caso de que la aeronave en cuestión este equipada con transmisor y receptor en estado de funcionamiento y haga contacto con la Torre.

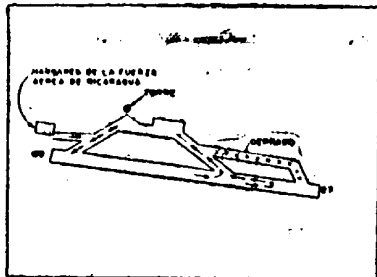
- d)—Cuando las condiciones meteorológicas sean inferiores a las condiciones VMC, (Visibilidad menos de tres millas y techo menos de 1,000 pies), no se permitirán despegues ni aterrizajes en el Aeropuerto de «Las Mercedes» ni en el Campo de aterrizaje del «Xolotlán», a menos que la aeronave que desee hacerlo esté equipada con radio transmisor y receptor en perfecto estado de funcionamiento y obtenga de la Torre de Control de «Las Mercedes» la autorización correspondiente.
- e)—No se podrá ejecutar ningún viraje después del despegue antes de alcanzar el límite del aeropuerto ni a una altitud menor de 400 pies MSL, y además, antes de ejecutar el viraje el piloto deberá cerciorarse de que no hay peligro de colisión con otra aeronave. Tampoco será permisible comenzar la aproximación final para aterrizar entre la cabecera de la pista en uso y el límite del aeropuerto. Se exige estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Tráfico Aéreo de Nicaragua (Decreto No. 38), Cap. III, Parte 3.12.
- f)—Las aeronaves que entren en el circuito de tránsito deberán ejercer precaución y cortesía para no causar desviación de su curso a otras que se encuentren en el circuito con anterioridad. Las aeronaves livianas entrarán a su circuito a 700 pies MSL y en un ángulo de 45 grados con el tramo a favor del viento, aproximadamente a la mitad de dicho tramo, a menos que se hayan recibido otras instrucciones, de acuerdo con el inciso c), de estas Reglas Generales. Las aeronaves pesadas entrarán al circuito a 1200 pies MSL y en las mismas condiciones indicadas para las aeronaves livianas. Lo anterior se aplica solamente para el aeropuerto «Las Mercedes», ya que la entrada para el circuito en el «Xolotlán», se podrá efectuar en cualquiera de los tramos, excepto en el básico.
- g)—Las aeronaves que abandonen el circuito seguirán la trayectoria de vuelo para salida mostrada en los diagramas.
- h)—Las aeronaves que no estén equipadas con equipo de radio en estado de funcionamiento recibirán las señales de luces dispuestas en el Reglamento de Tráfico Aéreo de Nicaragua, Apéndice A, parte 3.1. Toda aeronave sin radio está obligada recorrer el circuito completo por lo menos una vez, si no recibe autorización para aterrizar entre la mitad del tramo a favor del viento y, la mitad del tramo básico. Las aeronaves sin radio se adherirán en todo momento a su circuito respectivo, y no se desviarán de él, a menos que se encuentren en emergencia.
- i)—De acuerdo con NOTAM 11/59 emitido el 31 de Julio de 1959, por la Dirección de Aeronáutica Civil de Nicaragua, toda aeronave aproximándose para aterrizar en «Las Mercedes», deberá ajustar su altímetro a la presión de la estación (QNH) al encontrarse a 30 millas marinas del aeropuerto y antes de descender a través del nivel de transición de 6500 pies MSL.

#### 6o)—REGLAS ESPECIALES.

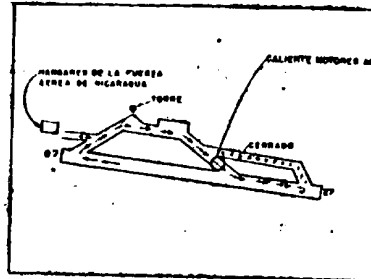
- a)—Cuando un piloto haya solicitado hacer una aproximación directa a la pista 09, del aeropuerto Las Mercedes y haya sido autorizada por el Controlador de Torre, el piloto deberá evitar que la trayectoria del vuelo pase sobre Casa Presidencial. Cuando se pase sobre la ciudad de Managua y el Campo de Aterrizaje «Xolotlán», deberá hacerse a una altura de por lo menos 1500 pies sobre el terreno. (Véase Reglamento de Tráfico Aéreo en el Capítulo III, Artículo 3.2 párrafo A de la República de Nicaragua).
- b)—El Controlador de Torre podrá autorizar que se hagan aproximaciones tácticas o aproximaciones de 360 grados sobre el Aeropuerto de «Las Mercedes» únicamente a aeronaves militares Nacionales y que éstas estén debidamente equipadas con radio transmisor y receptor en estado de funcionamiento. La altura inicial para esta clase de aproximaciones será de 1000 pies sobre el terreno. Cuando un grupo de aeronaves militares esté volando en formación y la aeronave GUIA (Leader) solicite permiso para esta clase de aproximación, la torre podrá autorizarla y la dará al GUIA (Leader) del vuelo, si el tránsito esencial local lo permite y dicha autorización será para todos los vuelos en formación. Si alguna de las aeronaves del grupo frustrara su aterrizaje, esa aeronave se convertirá en una sola, en lo que respecta a la autorización de aterrizaje. Por consiguiente el piloto deberá hacer contacto con la Torre para recibir las correspondientes instrucciones de aterrizaje, de acuerdo con las reglas emitidas aquí. Si no tiene equipo de radio, o éste no funciona actuará conforme lo dispuesto por el párrafo h).

- c) — *Operación de Toma y Despegue Inmediato.* En las operaciones de Toma y Despegue Inmediato, las aeronaves se adherirán a sus respectivos circuitos de tránsito, avisando a la Torre de Control la clase de operación que se vaya a ejecutar cada vez que se aproximen al tramo básico del circuito que sigan. Las aeronaves no provistas de radio comunicación, no podrán ejecutar normalmente esta clase de operaciones en Las Mercedes, excepto cuando el tránsito esencial local lo permita al juicio del Controlador, y se podrán autorizar si el piloto interesado hace previamente del conocimiento de la Torre sus intenciones y dá exactamente el número de operaciones de esta clase que desee ejecutar.
- d) — Los circuitos de rodaje en el Aeropuerto «Las Mercedes», serán de acuerdo con las rutas siguientes:

## CIRCUITOS DE RODAJES

AEROPUERTO LAS MERCEDES  
MANAGUA NICARAGUA

CIRCUITO DE RODAJE PARA LA PISTA-09



CIRCUITO DE RODAJE PARA LA PISTA-27

Para poderse desviar de estos Circuitos de Rodaje, deberá obtenerse previamente autorización de la Torre. La Torre de Control, no será responsable por el movimiento de aeronaves fuera del área de maniobras o de aeronaves que se movilizan por el aeropuerto sin notificarlo a la Torre.

- e) — No será permitido el movimiento de vehículos y peatones en el área de maniobras del Aeropuerto «Las Mercedes», a menos que una autorización específica haya sido conferida para tal movimiento por el Controlador de Tránsito del Aeropuerto de turno en la Torre de Control. La persona interesada deberá dar previo aviso a la Torre, ya sea éste personalmente o por teléfono, debiendo indicar el lugar por donde vaya a transitar. El Controlador de turno en la Torre de Control, deberá instruir a la persona acerca de las señales de luces, y explicarle su uso de una manera clara.

II.—El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 30 de Enero de 1961.—(f) LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Guerra, Marina y Aviación, (f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel G. N.»

## Fomento y Obras Públicas

Concesión a favor de la Compañía  
de Luz Eléctrica de Camoapa

No. 17—D

El Presidente de la República,  
vista la solicitud presentada por la «Compañía de Luz y Fuerza de Camoapa, S. A.» y habiéndose llenado los trámites a que alude la Ley sobre la Industria Eléctrica de 1.º de Abril de 1957,

Acuerda:

Otorgar a favor de la «Compañía de Luz y Fuerza de Camoapa, S. A.», la siguiente Concesión de Adaptación en el Ramo de la

Industria Eléctrica, de conformidad con las Cláusulas que se expresan:

I) — La Concesión se otorga a la «Compañía de Luz y Fuerza de Camoapa, S. A.», organizada y existente de conformidad con las Leyes de la República e inscrita en el Registro Público Mercantil del Departamento de Boaco, con el No. 19, Folio 191 al 200, Tomo I, Libro II.

II) — El objeto de esta Concesión de Adaptación es el desarrollo de actividades de la Industria Eléctrica por parte de la «Compañía de Luz y Fuerza de Camoapa, S. A.», que en adelante se llamará para mayor brevedad, «el concesionario», dentro de la zona de Concesión que abarque el Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, com-

prendiendo la generación, transmisión, transformación, distribución y compra venta de Energía Eléctrica, considerándose como sector inicial de explotación la zona urbanizada de la población de Cemoapa, y los lugares suburbanos donde existen actualmente líneas de distribución del concesionario.

III)—Para los fines de esta Concesión de Adaptación el concesionario tiene actualmente las instalaciones siguientes:

Un motor Diesel Deuts A6M No. 517 de 96 H P., 1200 R. P. M; con un generador acoplado Marca AEG de 45 KVA, 2300 voltios, 3 fases, 60 ciclos, Factor de potencia 0.80. Un motor Diesel marca Deutz No A4M—517 de 78 H. P., 1200 R. P. M., con un generador acoplado A.V.K. de 45 KVA, 2300 voltios, 3 fases, 60 ciclos, Factor de Potencia 0.80, con su tablero de control que consta de amperímetro y voltímetro.

IV)—El plazo de la presente Concesión de Adaptación será de diez (10) años, que principiarán a contarse desde el día que se firme la escritura pública del Contrato de Concesión respectivo, a que alude el Arto. 28 de la Ley sobre la Industria Eléctrica.

V)—Para los servicios a que se refiere esta Concesión el concesionario quedará obligado a proporcionar servicio eléctrico en sus zonas de concesión y al que lo solicite, con las salvedades especificadas en la Ley sobre la Industria Eléctrica (Arto. 29) a los siguientes voltajes: 110/220 servicio monofásico y 220/440 servicio trifásico con una regulación máxima de  $\pm 5\%$ . La frecuencia de operación será de 60 ciclos por segundo con una regulación máxima de  $\pm 2 \frac{1}{2}\%$ .

El concesionario podrá sin embargo proporcionar servicio eléctrico a otros voltajes conforme regímenes de tarifas aprobadas por la Comisión Nacional de Energía.

También se obliga además, a mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para la prestación satisfactoria de los servicios previstos en la presente Concesión.

VI)—La Concesión se tendrá por abandonada y se declarará su caducidad de conformidad con las causales a que se refiere el capítulo VI de la Ley sobre la Industria Eléctrica.

VII)—El Concesionario queda obligado al estricto cumplimiento de la Ley sobre la Industria Eléctrica, a su Reglamento respectivo, y a los derechos y obligaciones que le impone la presente Concesión.

VIII)—Se podrán autorizar modificaciones o ampliaciones a esta Concesión, cuando existan motivos, para hacerlo, de acuerdo con la Ley sobre la Industria Eléctrica y su Reglamento.

Comuníquese y publíquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 21 de Enero de 1961.—LUIS A. SOMOSA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—Enrique F. Sánchez.

### Ministerio de Economía

#### MARCAS DE FABRICA

No 24567—B/U No 97795—¢ 6.80

Camilo José Barberena Deshon, mayor de edad, industrial y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## “LA CHEPITA”

Para: Bebidas Gaseosas y Refrescos de toda clase de sabores, y especialmente de Naranja.—Clase 48 (Bebidas sin alcohol).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veinte y cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y uno.— Julián Bendaña S, Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No. 24401—B/U No. 97824— ¢ 7.00

Los Sres. Camilo Barberena y Elena Deshon de Barberena, de este domicilio, solicita registro este nombre comercial.

**EMBOTELLADORA**  
**“SAN JOSE”**  
**MANAGUA. NIC.**  
**MARCA DE FABRICA**

Para: La Fabricación y Venta, ya sea en el interior o en el exterior, de bebidas gaseosas de toda clase.  
 Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., seis de Enero de mil novecientos sesenta y uno.— J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

## SECCION JUDICIAL

## REMATES

Nº 24739—B/U Nº 87496—¢ 7.04

Once mañana veinticinco Febrero próximo, subastaráse este Juzgado finca rústica sita cantón La Chocolate esta jurisdicción, trece manzanas extensión, limitada: oriente, José Jerez; poniente, camino los «Jobos»; norte, Dolores Salinas; sur, Silvestre Celada.

Ejecución: Pedro Padilla contra sucesores Felipa Castaño, Trinidad o Tino, Carlos, José Dolores, apellido Cruz Castaño, Isabel Castañeda Mora y José Castaño.

Base: Siete Mil Setecientos Cincuenta Córdoba. Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, cuatro Febrero mil novecientos sesenta y uno.—Antonio Luna, Secretario.

3 3

Nº 24699—B/U Nº 133343—¢ 31.12

Diez de la mañana del día veinticinco de Febrero de mil novecientos sesenta y uno, subastaráse finca urbana perteneciente a la señora doña Josefa (Chepita) Toledo de Aguerri, situada en el barrio San San Sebastián de esta ciudad de Managua, compuesta de casa y solar, comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, solar del doctor Mariano Argüello Vargas; poniente, avenida enmedio, casa y solar de la testamentaria de Napoleón Reñasco; norte, solar de Francisco Fajardo; y sur, calle enmedio, casa de Guillermo Lacayo, antes de José María Orozco; y finca rústica denominada «Santa Ana», perteneciente a José Delgadillo Ferrari, situada en jurisdicción de Tipitapa, Departamento de Managua, comprendida dentro de los siguientes linderos: norte, río Malacatoya; sur, resto de la finca La Argentina de donde se desmembró; oriente, hacienda La Majada y lote común de la señora Ada Ferrari de Mondragón y otras personas; y occidente, lote de terreno de la señora doña Silvia Ferrari de Delgadillo, de un mil manzanas de extensión.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Josefa (Chepita) Toledo de Aguerri y José Delgadillo Ferrari.

Base del remate: Trescientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Noventa y Un Córdoba con Sesenta y Cuatro Centavos.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, el día tres de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Orlón Carrasquilla Medrano, Juez Primero Civil del Distrito de Managua.—Iván Selva S., Secretario.

3 3

Nº 24701—B/U Nº 133345—¢ 13.05

Diez de la mañana próximo veintisiete de Febrero, subastaráse local este Juzgado finca rústica «La Verapaz» situada en las cañadas de Yayule y el Tuma, la cual incluye «El Delirio», jurisdicción de la ciudad de Matagalpa, compuesta de dos mil ochocientos manzanas de extensión, mas o menos, culti vadas con cafetos, potreros y conteniendo dos casas para bodegas, una casa de habitación y su casa cocina adjunta, tres casas compuestas para albergue de mozos, una casa cocina para mozos, una casa conteniendo maquinarias para beneficio de café, ganado y utensilios en general para servicios y mantenimiento de todas las labores de la hacienda, la cual está comprendida dentro de los siguientes linderos: oriente, propiedad de Raymond Hawkins, Cecilio Suazo y Adolfo Rivera; poniente, las de Joaquín Lanzas Martínez, de Pablo Zeas, Justo López, Daniel Herrera, Adolfo Zamora, Antonio Pérez y Los Cruz; norte, predios de Gilberto Rizo y Francisco Castro; y sur, Donald Amador, El Roblar, José Rivera y Luis Cantarero.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra María Esmeralda viuda de Corea.

Base del remate: Noventa Mil Quinientos Ochenta Córdoba.

Admítense posturas que cubran principal, intereses y costas demandados.

Dado en el Juzgado Primero para lo Civil del Distrito, a las once de la mañana del día cuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Orlón Carrasquilla Medrano, Juez Primero para lo Civil del Distrito de Managua.—Iván Selva S., Srlo.

3 3

Nº 24758—B/U Nº 95667—¢ 8.16

Diez treinta minutos mañana veintisiete Febrero próximo, local este Juzgado subastaráse mejor postor siguientes propiedades: a) —lote terreno rústico veintidos manzanas, situado «La Camarona», Nandaimé, estos linderos: oriente, Luisa Moreno, camino enmedio; poniente, «Ojo de Agua»; norte, Victoria Aragón; sur, Santiago Cortés; b) —lote terreno rústico dos manzanas orillas río «La Camarona», Nandaimé, estos linderos: oriente, Dolores Rivas; poniente, Luis Marengo; norte, Luis Marengo; sur, quebrada «La Camarona».

Oyense posturas legales.

Avalúo: Dos Mil Córdoba.

Ejecución: Lastenia Miranda de Miranda contra Miguel Aragón

Juzgado Civil Distrito—Oranada, veintisiete de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—F. A. Cuadra L., Juez Civil Distrito.

3 3

Nº 24771—B/U Nº 133392—¢ 7.55

Cuatro de la tarde veintisiete de Enero año en curso subastaráse local de este Despacho dos proyectores Holmes con Lámpara Mazda, dos rectificadores de corrientes, dos Lámparas de arco marca Brenkert; un amplificador Fidelite; un parlante de doce pulgadas en su caja.

Ejecuta Octavio Rocha Bustamante a Nicolás Rivas Sánchez.

Avalúo: Treinte y un Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y uno.—G. Barberena R.—E. de Estrada. Srlo.

3 3

Nº 24776—B/U Nº 133395—¢ 7.24

Cuatro treintisiete minutos, tarde veintiocho corriente, venderáse al martillo, mejor postor, en este Juzgado, siguientes muebles: a) Sierra sin fin, marca Yale-American, de 16 Pulgadas en el corte y siete pulgadas en el alto, con motor eléctrico de un caballo de fuerza; y b) Motocicleta «Ariel» color vino-oscuro, motor LB-1083, chasis DU-2666.

Ejecuta: Abel Villalta contra Romeo Enrique Real.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, D. N., catorce de Febrero, mil novecientos sesentiuño.—Lineado=tarde=Vale.—Gonzalo Barberena Romero.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 3

Nº 24775—B/U Nº 133395—¢ 6.88

Cuatro treintisiete minutos tarde, veintisiete corriente, subastaráse finca urbanizada situada Colonia San Judas, Occidente esta ciudad, novecientas varas capacidad, lindando: Norte, Sur, Oeste, resto manzana No. 25; Oriente, Avenida enmedio, manzana No. 24.

Ejecuta: José Brizuela Calderón a Juan Silva Bravo.

Base: Tres Mil Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, D. N., catorce de Febrero, mil novecientos sesentiuño.—Gonzalo Barberena Romero.—José Alej. Salinas C., Srlo.

3 3

Nº 24612—B/U Nº 133301—\$ 7.70

Once mañana cuatro Marzo próximo, remataráse en local este Juzgado finca urbana en cantón Sajonia, Managua, doscientas ochenta y una varas cuadradas, casa dos pisos, estos linderos: norte, Angela Sáenz Morales; sur, cuarta calle sur-este en medio, Magdalena viuda de Salvatierra; occ dente, Aida Canales; y poniente, Josefa Guerrero viuda de Pérez.

Avalúo: Setenta Mil Ochocientos Córdobaes.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Albertina Casco contra Margot Pérez de González.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, catorce de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—S. Delgado, Secretario.

R/E

3 2

Nº 24724—B/U Nº 133356—\$ 13.10

Cuatro tarde del veintisiete del mes en curso, remataráse mejor postor local de este Juzgado los siguientes inmuebles: a)—predio rústico en comarca de Santo Domingo de este Departamento, consistente en lotes de terreno ejidal de catorce manzanas superficie, con chigüite y casa, lindante: oriente, predio que fué de Zacarías Pérez, después de Felipe Maitze Umaña; occidente, Deogracias Rivas y Carlos Suárez; norte, Luisa Estrada de Escobar; y sur, Cipriano, Heliodoro y Rodolfo Escobar; y b)—predio rústico contiguo al anterior, consistente en lote de terreno de cuatro manzanas, lindante: oriente, Heliodoro Escobar; occidente, Cipriano Escobar; norte, Julio Urbina Cuadra; y sur, José Porras.

Ejecución de: Pastor Estrada Almendárez como cesionario de derechos litigiosos de Lola Sacasa viuda de Sevilla en contra de Julio Urbina Cuadra, por suma de Córdobaes.

Base subasta de ambos inmuebles: Treinta y Tres Mil Seiscientos Córdobaes.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito —Managua, siete de Febrero de mil novecientos sesenta y uno. Las cinco de la tarde.—Gonzalo Barberena R.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 2

Nº 24750—B/U Nº 133376—\$ 6.96

Once antemeridianas veintiocho Febrero en curso y en local este Juzgado subastaráse finca rústica mil manzanas superficie en comarca Tipitima, jurisdicción Matiguás, Departamento Matagalpa, denominada «La Providencia», limitada: oriente, Río Grande Olama; poniente, Santa María Urbina; norte, Secundino Mejía; sur, Feliciano Valle.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Rca Jirón Duarte.

Avalúo: Siete Mil Córdobaes.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Boaco, a las nueve de la mañana del seis de Febrero de mil novecientos sesentiuño.—Corregido—nueve—vale.—P. Buitrago Ch.—J. Guzmán C., Srío.

Es conforme.—Secretaría del Juzgado de Distrito de lo Civil.—Boaco, seis de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—J. Guzmán C., Srío.

3 2

Nº 24785—B/U Nº 147152—\$ 8.20

Diez de la mañana veintiocho de los corrientes, local de este Despacho subastaráse finca urbana barrio Manseñor Lezcano, siete varas de frente, por veinte de fondo, dentro de los siguientes linderos: oriente, Ramón Fuentes; occidente, Tito J. Carcaché; norte, Enrique Meza; sur, Esther Mejía.

Base: Seis Mil Doscientos Córdobaes.

Ejecución: Carlos Ferrey Pérez contra María Josefa Torres de Paniagua.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito para lo Civil de Managua.—Managua, diez y seis de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Corregido—veintiocho—vale.—Orlón Carrasquilla Medrano, Juez Primero de Distrito para lo Civil de Managua.—C. A. Reyes G., Secretario.

3 2

Nº 24759—B/U Nº 133382—\$ 10.75

Cuatro tarde veintiocho Febrero corriente, subastase este Despacho inmueble urbano situado en Bolognia número dos de esta ciudad, predio que tiene mil doscientas varas cuadradas, lindante: norte, resto lote mayor del que se hace desmembración; sur, décima-séptima calle proyectada, María Teresa de Solórzano; oriente, avenida proyectada, terreno hoy de otra dueña; y poniente, Martha Solórzano de Estrada. Inscrita número 38.389, folio 223, tomo DXIX, Asiento 10., Sección de Derechos Reale Registro Público de este Departamento.

Ejecución: Dora Zepeda de Yrigoyen contra Martha Solórzano de Estrada.

Base: Doce Mil Cuatrocientos Córdobaes.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, D.N., diez de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Gonzalo Barberena Romero, Juez 2o. del Distrito para lo Civil.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 2

Nº 24718—B/U Nº 99369—\$ 8.36

Diez mañana martes veintiocho Febrero corriente año y local este Juzgado, remataráse mejor postor finca «Los Alpes», situada en lugar denominado Támesis, jurisdicción Murra, Departamento de Nueva Segovia, diez y seis manzanas extensión, conteniendo cuatro mil cafetos cosecheros, una manzana guineos y casa habitación, lindante: norte, predio Tiburcio Zelaya; sur, camino Murra-Las Flores; oriente, quebrada La Fortuna; occidente, camino Murra-Palacio.

Base: Diez Mil Treinta y Nueve Córdobaes.

Ejecución: Yolanda Bellorín de Altamirano contra Romáa López Ruiz.

Oyense posturas legales

Dado Juzgado de Distrito.—Ocotul, tres de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Julio C. Margal.—María de Jesús Quiñónez, Sría.

Es conforme.—María de Jesús Quiñónez, Sría.

3 1

Nº 24737—B/U Nº 103343—\$ 7.92

Once de la mañana veintiocho Febrero corriente, subastaráse este Juzgado finca rústica veinticuatro manzanas, sitio «Santa Rosa Miraflores», compenión comarca «El Piñuelar», jurisdicción Valle Zapatas, León, cercada y compuesta tres lotes que forman uno solo, lindante generalmente: oriente, sucesores Sebastián Poveda y Pastor Cáceres; poniente, Francisco Coca y Socorro Pozo; norte, Francisco Coca; y sur, Pastor Cáceres y Socorro Pozo.

Ejecuta: Delia Olivares de Sacasa a Desideria Vergara de Pozo.

Base posturas: Seis Mil Córdobaes.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, cuatro Febrero mil novecientos sesentiuño.—J. R. Saborío E, Srío.

3 1

Nº 24738—B/U Nº 133364—\$ 8.50

Once mañana veintiocho Febrero corriente, venderáse al martillo mejor postor derecho del señor Concepción Fonseca Torres, en terreno barrio Zona Fuentes esta ciudad, seis varas frente, por treinta tres fondo, linderos: norte, Ignacio Araquistain; sur, Amelia de Fuentes; este, veintisiete avenida; y oeste, Jacinto R. Fonseca.

Local: Este Despacho.

Ejecución: Cora González contra Concepción Fonseca Torres.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito, en Managua, a siete de Febrero mil novecientos sesenta y uno.—O. Carrasquilla.—C. A. Reyes G., Srío.

Es conforme.—C. A. Reyes G., Srío.

3 1

Nº 24752—B/U Nº 95680—¢ 6.48

Tres y media tarde veintiocho Febrero corriente, subastarse local este Despacho refrigeradora marca «Copeland», color verde, de ocho pies cúbicos de capacidad, buen estado la unidad y regular el cuerpo de la misma.

Véndese a martillo ejecución del cesionario Canadá Dry, Dr. Alejandro Marengo Lacayo.

Dado Juzgado Local Civil.—Granada, ocho Febrero mil novecientos sesenta y uno.—I. A. Marcia, Secretario

3 1

Nº 24753—B/U Nº 133377—¢ 11.15

Cuatro tarde veintiocho Febrero año corriente, venderse al martillo mejor postor un juego de muebles de sala, tapizados en tela plástica, color azul, madera caoba crema, compuesto de cuatro sillones, un sofá de tres piezas y una mesa de centro, una mesa con varios departamentos, maqueada en color negro; un radio marca «Bulova» de dos botones, número ilegible.

Ejecución: Laureano Ontlérrez vs. Héctor A. Montalván.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a las tres de la tarde del día ocho de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Gonzalo Barberena Romero, Juez Segundo para lo Civil del Distrito de Managua.—E. Huembes de Estrada, Sria.

3 1

Nº 24765—B/U Nº 133385—¢ 15.65

Once de la mañana veintiocho corriente mes, su bastarse local este Juzgado siguientes propiedades rústicas en jurisdicción Departamento Masaya: a)—de cuarenta manzanas, reducida por desmembración, lindante: norte, terreno de José del Carmen Mejía; sur, de Marcos Pérez Pavón; oriente, de Hernaldo Zúñiga Padilla y Domingo Ortega López, camino en medio; y poniente, de Andrés Valle Orozco; inscrita Registro de Propiedad Masaya con No. 4,928, asiento 16, folios 5 y siguientes del Tomo 119 y asiento 52, folio 253, Tomo 164 y folio 100 del Tomo 166; y b)—de nueve manzanas, lindante: oriente, terreno de Zacarías Calero; poniente, de Andrés Valle Orozco; norte, de Arnaldo Pasquier; y sur, de Marcos Pérez Pavón y Andrés Valle Orozco, inscrita Registro Propiedad Masaya con No. 4,928, asiento 65, folios 136 y 151 del Tomo 177, ambas fincas en la Sección de Derechos Reales.

Base remate: Trece Mil Curocientos Veinticinco Córdoba y Cincuenta y Cinco Centavos, más las costas del juicio.

Ejecución: Instituto Nicaragüense de la Vivienda (INV) contra Dr. Arnaldo Pasquier y Sr. Domingo Alemán Larios, en juicio ejecutivo singular.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito.—Managua, trece de Febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Enmendados—o—e—r—J—valen.—O. Carrasquilla, Juez Primero de lo Civil del Distrito.—Alberto Canales, Secretario.

3 1

#### TITULO SUPLETORIO

Nº 24454—B/U Nº 059735—¢ 6.80

Genara Rodríguez viuda de Palma, solicita Título Supletorio fincas rústicas jurisdicción Tola: a)—diez manzanas, limitada: norte, Felicitá Palma; sur, Miguel Cortés; oriente, callejón; poniente, Juan Daniel Palma; b)—quince manzanas, limitada: oriente, Luis Chávez y Madelina Castillo; poniente, José María Bustos, Pedro Bustos; norte, José María Bustos, quebrada en medio; sur, quebrada.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, once Enero mil novecientos sesentiuño.—Moisés S. Colá.

3 3

#### SOLICITUD DE PROPIEDAD LITERARIA

Nº 24547—B/U Nº 97700—¢ 6.50

Pablo Castillo Zepeda, se ha presentado este Despacho solicitando registro su favor propiedad literaria de una obra titulada «Elementos de Pedagogía General, Psicología, Pedagogía y Metodología», del cual es autor.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública.—Managua, D.N., veinticuatro de Enero de mil novecientos sesentiuño.—Fernando Valle Quintero, Director de los Servicios Administrativos de Educación Pública. 3 3

#### SOLICITUD DE GUARDADORA DE PERSONA

Nº 24573—B/U Nº 97726—¢ 3.00

Por cuanto Berta Cabrera solicita este Juzgado nómbrasele guardadora de persona y bienes sus sobrinos Rogelio, Benito y Olga de la Cruz Garay Cabrera, requiérese parientes legítimos de dichos menores comparezcan a tomar la guarda.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, veinticinco Enero mil novecientos sesentiuño.—G. Barberena R., Juez.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 3

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,

Apartado Número 86.

#### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por trimestre.. ¢ 15.00

Número retrasado ¢ 0.30 Por Semestre.. ¢ 25.00

Por mes ..... ¢ 5.00 Por año..... ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00

Por año..... ¢ 11.00

Por la publicación de edicts, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edicts, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdoba, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edicts, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edicts o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.